Bizkaia
foru aldundia
diputación foral

Jatorria / Procedencia

CARRANZA

0223/002/005

Udal Artxiboak
Archivos Municipales

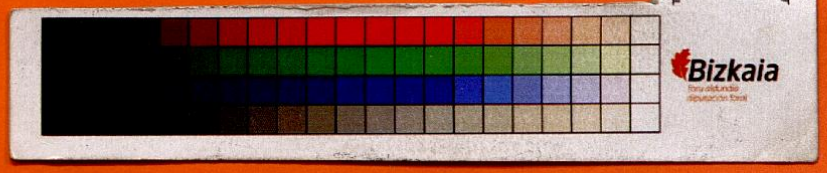

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
©Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

Los Testamentarios de Dn Miguel
Sainz Ruiz
con
D. Fernando del Río,
sobre
propiedad de una tierra.

Juzgado del Centro.
Juez Sr. Barrenechea.
Escribanía de la Roca.

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
©Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

Don Angel Calvo,

á nombre segun el poder que en debida forma presento, acepto &a de Don Fernando del Rio y Gonzalez vecino de esta Corte, ante el Juzgado parezco y como mas haya lugar en derecho digo: que á mi representado corresponde, como dueño habiente de su padre Don Diego del Rio, la mitad de un pedazo de tierra que mas adelante determinaré sito en las afueras de la puerta de Santa Bárbara que da la via ámistosa y extrajudicial ha reclamado inutilmente á la testamentaria de Don Miguel Sainz Pardo, por lo que viendo en la necesidad de entablar la presente demanda ordinaria que ajustandome á las

preceptos de la ley de Enjuiciamientos Civil pruedo en los siguientes hechos y razones de derecho.

Hechos

1º — Don Pedro del Rio, por escritura pública que pasó ante el Estado del mío de esta Corte Don Joaquin Gomez de Castro, en diez de Setiembre de mil ochocientos catorce compró al Convento de la Pasion cinco pedazos de tierra que contaban de 43 fanegas y 11 celemines poco mas ó menos, lindantes al Oriente con la llamada de Huerta de Espinosa, al Mediodia con el camino que va junto á la huerta de Esteban á Poniente con el camino viejo á los Tejares y tierras de Juan San Miguel y Antonio Angel de Velasco y el camino del Cercado y á Norte con Monjas Franciscas hasta volver á llegar á dicho Camino que va á la Fuente Castellana, siendo de dichos pedazos uno de ellos en el camino que desde la puerta de Santa Barbara guia á la Fuente Castellana, á la derecha de cuyo camino le coge (son palabras testuales de la misma escritura) el barrio de la Villa y á la izq.ª de otro Camino que llegaba hasta el cercado de Francisco Moreno y divide del mismo pedazo el caminillo que desde el frente del barrero sube á los Tejares y cercado de Santa Barbara siendo la cabida de las repetidas tierras 24 fanegas dos celemines y diez estadales y

el nombre con que se la conoce en el de ll Baureo.

Para formarnos idea de los particulares sentados acompaño un planito que amigablemente hecho sirve al objeto indicado sin perjuicio del mas perfecto que en termino de prueba pueda hacerse, si fuese preciso, y en cuanto á la cuenta de tres de Setiembre de 1814 no teniendola á mi disposicion deciquo el Archivo General de cuentas publicas donde debe hallarse.

2º— D. Pedro del Rio falleció en 28 de Marzo de 1819 bajo testamento que otorgó en treinta de Enero del mismo año ante el Escribano Zamudio, instituyendo herederos universales á sus dos hijos legitimos y de legitimo matrimonio, Don Diego y D. Rafael del Rio á quienes, por tanto para la propiedad de la tierra á que se refiere el hecho anterior, comprada por D. Pedro del Rio en 1814 como tambien la de los demas bienes de este que poseyeron proindiviso hasta el fallecimiento de D. Rafael. Consta todo ello en el espediente particional de los bienes del citado Don Pedro del Rio, que tengo á mi disposicion que se halla en el Archivo General de cuentas públicas.

3º— Con parte de ellos compro Don Diego del Rio, uno de los hijos, segun se ha visto, de D. Pedro

del Rio, por escritura pública otorgada en 6 de Octe de 1828 ante Don Policarpo Herrera con motivo de cierto juicio ejecutivo contra la casa de Salinas, varias tierras y entre ellas, una de ocho fanegas once celemines y 28 estadas de juntó á la casa labor de Don Pedro del Rio, lindando á Oriente con esta casa y al Norte con el Camino que vá á los Bejares, tasadas en venta en 1981 R. y renta en 58. Fruto en forma un tertimonio de dicha escritura en el plenito á que antecede me he referido que debe verse como también en la copia que igualmente acompaño del de D. José María de la Cruz la disposicion en q. se hallaba y halla dicha tierra. —

4º— Las dos tierras á que se contraen los hechos 1º y 2º como contiguas entre sí, y compradas adquiridas la una en 1814 y en 1828 la otra pertenecientes ambas á los hermanos Don Diego y D. Rafael del Rio que en esta ultima fecha ya bastante decrepitos habian todavia procedido á la division de los bienes heredados de su padre Don Pedro se unieron efectiva y materialmente, siendo conocidas como una sola conocida con la denominacion de la "Era" asi como principalmente lo habia sido con la de "Baumó".

5º— Resultado de la union de las dos tierras enunciadas, la resultante de ambas consideradas como una sola, bajo el expresado nombre

de la "Era" tenía docabes 26 fanegas un celemín y 33 estadales, que es el resultado que arroja evidentemente la suma de 24 fanegas dos celemines y 10 estadales de la tierra comprada en 1814 y una fanega 11 celemines y 23 estadales, de la adquirida en 1828, propias de Dña Diego y D. Rafael del Río fallecido este en 7 de Setiembre de 1847 bajo testamento que otorgó en 9 de Julio de 1834 ante D. Cayetano Díaz con motivo de cuyo fallecimto se formalizó la partición de los bienes de Dñ Pedro del Río, aprobada en 7 de Dicbre de 1849, cuya designación queda hecha antes.

6º — Para cerramiento los caminos del Obelisco y paseo de Isabel 2ª en la Fuente Castellana, el Ayuntamiento de Madrid tomó en el año 1839 diferentes piedras de terrenos como pertenecientes á particulares y entre ellos para permuta con la tierra "Santa Cruz", seis fanegas nueve dos celemines, ó sea cinco fanegas y 10 celemines, que eran de los Hermanos Don Diego y Don Rafael del Río, de cuyas cinco fanegas y 10 celemines, cinco fanegas y un celemín fueron tomadas de la tierra "Barranco" como de primitivo de la "Era", cuyos linderos y cabida eran los ya expresados en el hecho primero al citar la escritura de compra del mismo pedazo en mil ochocientos veinte y cuatro.

Como justificación de estos

7º

entremos presento mi testimonio de la misma publica aunque se mencionan otorgada en 23 de Octe de 1849, ante el Escno Don Manl María de Paz.

7º — El hecho de la permuta antes relacionado que aunque cierto no constaba por escritura publica se acreditó por la de 23 de Octe de 1849 ante Don Manuel Mª Paz, otorgada entre Don Diego del Río, por sí y en nombre de sus hijos herederos y menores de dos del Sr. Don Rafael su difunto hermano y el Alcalde Corregidor en representacion del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de cuya escritura resulta hecho mencionamiento anteriormente acompañando además testimonio de

de ella en forma.

8º — Consecuencia fué de tal permuta que la tierra "Basarro" que el todo de tierra comprado por D. Pedro del Río en 8 de Setiembre de 1814 que luego tomo el nombre de "Era" y que contaba de 24 fanegas 2 cuartos y 10 estadales quedó reducida por la segregacion expresada en 1849 de 6 fanegas y 10 celemines, á 19 fanegas un celemin y 10 estadales, lindante el todo (con los terminos de la cesion de 1849) á Oriente con la Fuente de Espana, Mediodia con el Camino que vá por junto á la huerta de Damaso y camino de la Fuente Castellana, Poniente con camino viejo de los Tejares y tierras de D. Juan de San Miguel y de D. Casimiro Angel de Velasco y el ca-

nimo del cercado y al Norte con tierras que pertenecieron á los Monjes Franciscos hasta volver á llegar al citado camino que va á la Fuente Castellana.

9º — Estas 13 fanegas un celemin y 10 estadales á que se redujo la cabida de la tierra comprada en 1814, formaban un todo con la tierra adquirida en 1828, de la casa de Salinas, cuyo saber era de una fanega, once celemines y veinte y tres estadales que unidos á aquellas, hacen 21 fanegas y 33 estadales.

10º — En un error incurrió al hacerse la medición y partición de la "Era" Pedro del Rio en las operaciones divisorias de los bienes del causante de este y de su hermano Don

4.

Diego. D. Pedro del Rio, debió darse la aquella cabida de 21 fanegas y 33 estadales, ni menos se valuaba la fanega 11 celemines y 22 estadales, de la tierra Salinas, adquirida en 1828 y materialmente agregada á aquella y si así hubiera incurrido en omisión alguna, ó lo que es igual, pero tendrían la medición y partición de la "Era" ni lo que había de ella al lado izq.º del Camino que gira desde la puerta de Santa Bárbara á la Fuente Castellana como luego á la derecha del mismo camino, lindando con el "Barrero" de la Villa con la huerta de Espana, camino por junto á la huerta de Viñas (hoy la Quilena) y de la Fuente Castellana, lindaros todos trancando á la tierra en cuestión en las

cuevas de 1814 y 1813 y linderos todos
también á la derecha del Camino
de la Puerta de Sta Barbara á la
Castellana (hoy calle de Olmagro)
11º — No fué dable recibir embargos, pues se
gun acredita la certificn dada por
D. Gabino Mirick, vecino y labra
dor de esta Corte como perito nom
brado por Don Diego del Rio y Dª
Victoria Gom, viuda de D. Rafael
" para reconocer y tasar las tierras
" de dichos Señores contiguas á la
" casa de labor, fuera de la Puerta de
" Santa Barbara, entre los pueblos de
" Chamberí y el que gira á la Plaza
" de Castellana, parada la casa de
" Vacas que fué de los Gayas, la tie
" rra de la "Era" compuesta de esta
" que tiene dos fanegas y media
" de otro trozo de quince fanegas
contiguo á la misma y de otra
" tierra que fué de Margnes de la
" Cruz que linda con la misma Era
" cuenta en junto de 19 fanegas y me
dia, cuyas de 21 y 23 estadales, en
dicen fanega y media y 23 esta
dales y nueve de lo que debiera ser.
No tengo á mi disposicion
la certificn referida, pero debe ha
llarse el original en el archivo
general de obras publicas, entre
los documentos unidos á la parti
cion de los bienes de D. Pedro del Rio,
varias veces citada, ó en el particu
lar de Valores y Planos y Rios ó de
los Sres D. Eduardo y D. Luis ó de
Dª Candelaria, ó de Dª Concepcion
del Rio, cuyos herederos de D. Ra
fael.
12º — Muy análogo resultado ofrece el
plano que presento levantado de

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia - Diputación Foral de Bizkaia
© Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia - Diputación Foral de Bizkaia

en 1851 por D. José María de la Cruz, Arquitecto director de Caminos vecinales y agrimensor titular, referente también á la medición y partición de la misma tierra la "Era" á que dá de cabida el punto en tal plano y su correspondte certificon 10 fanegas 3 celemines 22 estadales y 76 pies, no obstante haber incluído en ella la tierra de Salinas que es el trozo que llega hasta la caja de labor, por el lado Sº de la misma, elevado el observador en situación contraria á la natural en que debe mirarse el plano. De modo que el pedazo Cruz que en la "Era" comprendió en [illegible] Steinert excede la parte que contribuía lo que propiamte se llama "Era" de

5

San Villar inclusive también la tierra de Salinas, no dió á aquella la verdadera medida que partiendo de la ley base y de la de comprender también lo que estaba á la derecha del camino de la puerta de Stª Barbara á la Castellana debió dar de área 21 fanegas y 8 Celemines y 8 estadales sino la que queda consignada antes, que fué una fanega menos celemines y cerca estadales menos 76 pies menos de lo debido.

No pudo presentar el plano original de Cruz, mas se halla con su certificon correspondte donde la de D. Fabino Steinert.

13º — Al partir Don José María de la Cruz la tan citada tierra de la "Era" inclusive hijo de D. Rafael

Bizkaiko Foru Aginteen Historiko Artxiboa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
© Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

del Rio, lo hizo, segun su certifica-
cion por la linea que empieza
desde el coto que existe á la espalda
de la casa labor enclavada en la tierra
medida coto que en el plano aparece
con este signo □ C, concluyendo
en el camino cuya linea está re-
presentada en el plano por las
letras A. B. C. es decir, en el paseo
de la Puerta de Santa Bárbara á
la Castellana divisorio de la tierra
la "Era" que tenia una parte al lado
izq.º de dicho Camino y parte
al derecho, segun los linderos de las
escrituras de 1814 y 1849 acreditan
sino hubiese ademas otras justifi-
caciones.

14º — Resulta evidente de las confesiones de Cruz
y Atienza que quedan citadas y del
plano levantado por el primero
que encargados ambos, aunque evi-
dentes, fueron por los interesados en
la testamentaria de D. Pedro del Rio, de
medir la tierra titulada la "Era",
comprendieron en tal medicion,
no solo la propiamente llamada
"Era" de pan trillar sino tambien la
tierra de salina, adquirida en 1828
por los hermanos Rio, y que fue
de la especial objeto de la medicion
comprada en 1828 pues en la per-
suacion de que la de salina y la
llamada "Era" ó "Ramuro" eran
una sola, y no por el contrario el
resultado de dos adquisiciones diferen-
tes, siguiera por motivos en otro lu-
gar expuestos, ambas tierras se hubiesen
unido, formando un todo. Partien-
do de aquel dato y resultando

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia - Diputación Foral de Bizkaia

el que relativamente á la medida de la "Era" arrojaba la cosecha de 1814 (24 fanegas, dos celemines y 10 estadales) reducida por la segregacion de 5 fanegas y un celemin, segun cosecha de 1849 á 19 fanegas un celemin y 10 estadales, no es estraño que cuando vieron que les resultaban en sus respectivas mermas una cabida bastante aproximada á esta creyeren que la operacion estaba bien hecha. En cambio, si hubieren tenido en cuenta la Tasera de 1828; si por separado hubieren apreciado la tierra de Salinas; si no hubieren incluido esta sin distincion alguna en la "Era" que creian constituia sola en su origen y objeto tambien

6.

de una sola adquisicion, habrian hallado la falta que luego se ha advertido.

Partiendo de premisas inciertas y deficientes se llego á una conclusion inadmisible. Desde el momento en que los peritos consideraron callado lo que buscaban, no hicieron mas; y vino para ello, para que resultase la medida de la "Era" segun escritura del año 1814, bastaba con incluir la tierra Salinas, cosa perceptible de que esta se compró en 1820 por imputas de la segregacion del año 1849, claro es que se cometieron errores de la verdad y desde ese momento dispensados de todo investigacion para llegar á ella, no hubieron que entender en operacion á la

parte de la "Era" sita al lado derecho del paseo ó camino desde la Puerta de Sta Barbara á la Castellana al Mediodia de la huerta de España junto al "Basurero" de la villa, lindando con la huerta de Soinas y en una palabra donde se halla lo que Hermenegildo del Rio reclama hoy. Sin me dir esto, el resultado se obtenia, la cabida de la "Era" no faltaba, pero era porque lo que se suprimia de una lado se agregaba de otro: porque hoy se omitia á la derecha del Camino desde la Puerta de Sta Barbara á la Castellana se adicionaba de la tierra de Salinas. Y que esto fué porque pasó y que la omision es indudable, prueba lo aduna de lo dicho la circunstancia de que la tierra Salinas, unica porcion restante especial digamoslo así aislada de la hijuela de ninguno de los partícipes de la herencia de Don Pedro del Rio ni de la de sus hijos, y la de que la tierra que se reclama fué conocida como de la propiedad de la familia Rio y ental concepto cultivada por ella y en fin la de que si alguien ver hay hasta signos materiales, linderos que la identifiquen y distinguen cumplido una valiosa demostracion de la justicia de esta demanda.

15º — La omision en que incurrieron los peritos Cruz y Stinick unida á cierta indiferencia que indudablemente debió haber por parte de los Sres Rio hacia la tierra objeto de aquella omision que demuestra mala calidad, dió por resultado

que Don Miguel Saiz Judo due
ño de la llamada Huerta de Espina
aunque sin ofrecer dato alguno
que revelase la creencia de ser due
ño de aquella finca no se prestase
á entregarla sin mas fundamento que
el inadmisible de pertenecerle conforme
al título de adquisición ó compra de
aquella Huerta en que decía estaba
comprendida.

16º.- Don Diego del Rio hijo de Don Pedro
falleció en 4 de Febrero de 1852 bajo
testamento que otorgó en 18 de Julio
de 1849 ante D. Valentin Zamora Diaz
nombrando heredero universal de
sus bienes á su hijo mi representa
do D. Fernando y legatario del 5º
á la madre de este Dª Catalina
Gomez practicandose las correspondes

9

operaciones particionales aprobadas
por auto del Juzgº de las Vistillas
de esta Corte de 15 de Marzo de 1854
Dirigido el archivo de escrituras que
obran donde se hallan los documen
tos indicados.

17º.- Dª Catalina Gomez madre de mi
representado falleció en 15 de Octbre de
1866, instituyendole heredero uni
versal á su hijo D. Fernando en
testamto por escritura del mismo dia
protocolizado en los registros de D.
Basilio Maria de Otranna, por
malversadores las participes q por
tima que quedaron aprobadas en
21 de Noviembre de 1861 y acepta
do D. Fernando del Rio la herencia
á beneficio de inventario; estos do
cumentos, se hallan en el archivo
de escrituras públicas de dicho á

Bizkaiko Foru Liburutegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia - Diputación Foral de Bizkaia
© Bizkaiko Foru Liburutegi Historikoa

los efectos de la ley.

18º — D. Fernando del Rio absuelva de las posiciones que particularmente hizo cerca de D. Miguel Jaime Ysudo, en reclamacion de la finca objeto de esta demanda puesto á la testamentaria de esa misma de los causahabientes de D. Rafael del Rio y con motivo del anuncio publicado en el Diario Oficial de avisos de esta Corte correspte al 20 de Enero del pasado año, mia instancia esa reclamacion de la misma finca que les pide en la via judicial cuya determinacion hizo como la hará absuelva, bien que con la modificacion consiguiente al hecho de no comparecer porque entiende que habiendo Don Fernando del Rio no obstante los internados ya para casa de Don Rafael del Rio. La citada demanda fecha en esta Corte en las afueras de la Puerta de Santa Bárbara á la derecha del paseo que conduce desde esta á la fuente Castellana, entrigna á lo que fué Baño nuevo de la Villa, lindante al Norte con la llamada Huerta de la finca que corresponde á la testamentaria de Don Miguel Jaime Ysudo y al Mediodia con la Fuente de Dimar y las aceas del agua formando angulo con el citado Camino que desde la Puerta de Sta Barbara guia á la Castellana cuya finca se marca en el plano á que en el hecho primero se

Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
© Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia
Bizkaiko Foru Artxiegi Historikoa

hecho referido, que hubiese sido medida por el perito Don José María de la Cruz apareciera en su plano á la derecha del paseo hasta donde llega la línea que termina en la letra B.

19º — En la mencionada instancia para cuya mejor inteligencia se acompañaron despues varios documentos se decia entre otras cosas lo siguiente que importa consignar. "Los testamentarios que se persuadan sin mas que lo dicho de la realidad de la omision en que incurrieron Ambrosio Cruz y del derecho que nos asiste en nuestra pretension. Comprendemos el escrupulo y la discrecion con que tienen el deber de obrar

8

y de que aquí se ha hecho el haber acudido al llamamiento de 18 de Enero para aprovechar en el termino de la mas comprendida buena fé, como lo hacemos, cuanto para el esclarecimiento de aquel derecho juzgamos preciso. Por fortuna nuestra hasta hoy no hay nubes ni propositos y rectas miras, como desde hoy hay, en los libros testamentarios, pues navarros, como lo hacemos, cuanto para el esclarecimiento de aquel derecho juzgamos tan á la mano como los protocolos y documentos todos utilizables al fin propuesto. Con las citas y documentos citados á la vista y con los que los testamentarios creen justificativos del derecho de propiedad del Señor Conde en

la tierra q.e obtuvieron y de mejora pertenencia haciendo la imposición ocular del terreno ayuntó á personas de antiguo conocedoras y de la practicando mediciónes y levantando planos &.a se llegará á deslindar plenamente el punto controvertido. Los que suscriben esperan q.e cuanto se practique allanará mas y mas su derecho: no huyen por tanto antes bien desean y reprueban quanto á cuanto sirvió razonable proponga los Interesados, pero al lado de esa buena disposición esperanza de que vuelva por el acierto y que no nos arrancan los obtengan sin pisto contrario probanza por cuanto los medios estén á su alcance demostrando, evitando de esta suerte

el que se dejen la vía ordinaria donde tantas dificultades cabe allanar para entrar en las judiciales siempre enojosas.

2o. — Todo no fué contestado después de algun tiempo y no sin hacer conocer fundadas esperanzas de buen éxito con una negativa mucho mas absoluta que fundada sin que por supuesto dieran el menor resultado las excitaciones tan justas y razonables de que antes he hecho mencion. Dejo de ella los Interesados del Sr. Ynda recibieron lo que juzgaron oportuno sin que para el mejoramiento opinaran y dictaminaran cuales interesados reclamantes en la forma que se proponian, era que estos no

podian ni debian esperar en ella
se denegacion.

J. 21. — En vista de este mi representado
cito a juicio de conciliacion a los
testamentarios del Sr. Ysuso forma
lidad que ha sido citar legalmente
prueba el certificado que presento.

De lo expuesto se deducen las
siguientes.

Razones de derecho

1ª — Como se acredita por los hechos
que preceden cuya filiacion ha pro
curado establecer de la manera mas
clara y metodica posible al efecto
por razon de ser ellos los fundos en
que aquellos han acordado D. Hugo
del Rio y su hermano D. Rafael
fueron los herederos testamentarios
forzosos de todos los bienes de su padre

D. Pedro del Rio y en su consecuencia
ná los que por tal tit° de herencia
adquirieron la propiedad de la tierra
comprada por este al convento de
la Bastida en 3 de Abr.l de 1814. de
nominada primitivam.te "Basurco" y luego la "Era" como
quisieron asi mismo la otra tierra
durante el periodo de indivision
de estos bienes y con ellos compró
D. Hugo en 6 de Abril de 1828 en
juicio egecutivo contra la casa
de Salinas, tierra que vendió a la
anterior formando ambas un to
do aunque de haber sido adquiridas
en distintas epocas y por diver
sas escrituras.

2ª — Fallecido D. Rafael del Rio
bajo testamento en que nombró
herederos a sus hijos y compu

tenidas á D. Diego con este tanto
también en q. instituyó heredero
universal de sus bienes á su hijo mí
representado D. Fernando del Rio
y Jaso, en cuyo testimonio de tanto
uso como aquellos á favor los hi-
jos y sucesores de D. Rafael
adquirieron en los bienes de su
causante el derecho de propiedad
que en los mismos tenian y en su
consecuencia no puede negarseles se-
mejante derecho en la tierra á
que se refiere el fundamto de oposicion
Mas como segun se ha visto pide
mostrar en el termino de esta de-
manda al hacerse la medicion y
particion de los montes y con
posterioridad al obito de D.
Rafael del Rio se incorporó en una
misma quiebra dado por resul-
tado que los sucesores de este y el
de Don Diego del Rio mi representa-
do se vean privados de la parte
de tierra objeto de esta division sucesi-
vo forzoso es concluir que aquel
derecho de propiedad se extiende
á esa porcion de tierra omitida
como á la que no lo fué y por
eso se reclama con la misma
justicia y razon que la recla-
marian si existieran D. Rafael
y D. Diego del Rio de quien
D. Fernando es heredero universal
testamentario forzoso continua
dor de su persona civil su nece-
sor último en todos sus bienes de-
rechos y obligaciones.

3ª — Sentado como premisa que
el demandte D. Fernando del

Rio tiene en la tierna que pide el mismo derecho de propiedad que tendría su padre si existiese, por q.e es sucesor de este por testam.to como le habría sucedido igualmente ab-intestato por ministerio de lá ley la consecuencia en el orden jurídico no puede ser otra sino la de que para el egercicio de tal derecho de propiedad, le asiste una accion real reivindicatoria contra todo el que como la testam.ta de Dn Miguel Jaime Ondo alegue ó ostente en la tenencia de la cosa objeto de tal accion titulo para conseguir la declaracion del dominio de que esta nace, y la restitucion de aquella con todos los frutos producidos y debidos producir durante la ausencia ó violenta posicion de la

10

misma siendo de tal evidencia todo esto que ni aun exige para su comprobacion la cita de leyes que sirva facilisima maxima ó axioma de derecho y jurisprudencia corriente hasta vulgares conocidas y aplicadas por los Tribunales.

4.ª — El que litiga a temerar.ia mente sin razon derecha debe ser condenado en las costas; por tanto.

Suplico al Juzgado, que habiendo por presentada esta demanda con su copia simple poder y demas documentos que la acompañan se sirva en su dia declarar q.e mi representado Dn Fernando del Rio y Ygnes es dueño de la mitad de la tierna sita en esta

Corte en la parte exterior de la puerta de Sta. Bárbara á la derecha del paseo que conduce desde esta á la fuente Castellana contigua á lo que fué "Basino" de la villa lindante al Norte con la llamada "Huerta de Eyparza" que corresponde á la heredamta. de D. Miguel Sainz Trudo y al Mediodia con la huerta de Doña Inez hoy la "Chilena" y las aguas del agua formando angulo con el citado camino de la puerta de Sta. Bárbara á la fuente Castellana cuya tierra para la mas facil inteligencia se marca en el plano que se acompañando y debiera aparecer en la copia tambien presentada del de Don José Mª de la Cruz á la derecha del paseo á que alega la linea que termina en la letra A pretendiendo en su virtud á la heredamta. de D. Miguel Sainz Trudo y en su nombre á sus herederos D. Joaquin Ortiz y Sainz D. Melchor Ortiz, D. Juan y D. Bernardo de las Barcenas y D. Enrique de Lemus á que entreguen á mi representado dicha tierra con los frutos producidos y debidos producir hoy al efecto interpongo la mas formal y solemne demanda ordinaria sin perjuicio de corregirla enmendarla ó ampliarla ejercitando la accion real reivindicatoria correspondte. y pido justicia con expresa condena de costas y las demas necesarias y protesta &a.

Otrosí digo: que necesito para otro muy

el poder que presento y = Repli
co al Juzgado se sirva mandar
se me devuelva quedando testimo
nio en estas Justicias. Madrid
21 de Enero de 1878 =

Es copia

Angel Cabes